



## JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, dos de diciembre de dos mil veintidós

<b>Proceso</b>	Fijación de Cuota Alimentaria
<b>Demandante</b>	Carlos Mario Villada Corrales
<b>Demandada</b>	Erika Bibiana Rincón Narváez
<b>Radicado</b>	No. 05-001 31 10 014 <b>2022-00660 00</b>
<b>Providencia</b>	<b>Interlocutorio Nro. 1238</b>
<b>Decisión</b>	Admite

La presente demanda fue inadmitida con el fin de que la parte actora diera cumplimiento a los requisitos exigidos por este Despacho, por lo cual presentó memorial con el fin de dar cumplimiento a lo solicitado por el Despacho.

Revisados los requisitos aportados, se observa por el Despacho que el poder anexado no es completamente legible en su anverso, precisamente donde consta su presentación personal, anexo que por su importancia no debería ser necesario exigir su legibilidad, lo cual por sí mismo permitiría el rechazo de la presente, no obstante, dado que se está en presencia de derechos de un menor de edad, este Despacho admitirá la demanda pero advertirá a la parte actora que deberá cumplir con este requisito luego de admitida la presente.

Así mismo, aunque con la remisión a este Despacho del cumplimiento de requisitos se remitió copia simultánea a la demandada, este envío no cumple el requisito de notificación que se exige dado que la notificación se entiende surtida cuando se demuestra el **recibido** del correo electrónico o su lectura, no obstante, se pasará de largo este incumplimiento por ser la admisión.

De otro lado, como quiera que no se solicitaron alimentos provisionales, los mismos no serán fijados en el presente auto.

Así las cosas, la presente demanda será admitida con las precisiones señaladas.

En consecuencia, el **JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

### **RESUELVE**



**PRIMERO: ADMITIR** la presente demanda de **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA DE MENOR DE EDAD** promovida por CARLOS MARIO VILLADA CORRALES y en contra de ERIKA BIBIANA RINCÓN NARVÁEZ.

**SEGUNDO:** Impartir a esta demanda el trámite del Proceso Verbal sumario, previsto en el Art. 390 del código general del proceso.

**TERCERO:** Se corre traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, con entrega de copia de la demanda y sus anexos.

**CUARTO: NOTIFICAR** el presente auto de la siguiente manera:

- 3.1. Se enviará copia de la demanda, los anexos, el cumplimiento de requisitos y el auto admisorio a la parte demandada.
- 3.2. Se enviará escrito en el que se le indicará a la parte demandada que queda notificada con dicha entrega, el término con el que cuenta para contestar la demanda, y que la contestación, y todo escrito que pretenda enviar al Juzgado deberá hacerlo exclusivamente en forma virtual al correo: [j14fapomed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j14fapomed@cendoj.ramajudicial.gov.co)
- 3.3. La notificación deberá enviarse a través de correo electrónico al correo informado en la demanda.
- 3.4. Se aportará al Despacho la constancia de **entrega** o de lectura del correo electrónico.
- 3.5. Se aportará captura de pantalla que visibilice cada uno de los documentos que se entreguen al demandado.

Se RECUERDA a la parte actora que conforme la ley 2213 de 2022, actualmente NO existe la citación para notificación personal, dado que el Despacho no cuenta con los traslados para entregarle a la parte demandada, ya que todo reposa electrónicamente, y debe ser la parte actora la que debe remitir toda la demanda y anexos al demandado.

Y así mismo, se le recuerda que el envío del correo electrónico **no cumple el requisito de notificación.**

**QUINTO:** Se requiere a la abogada demandante, para que aporte el poder que le fue conferido COMPLETAMENTE LEGIBLE.

**SEXTO:** No se fijan alimentos provisionales por no haber sido solicitados en el escrito de demanda.



**SÉPTIMO:** Notifíquese la presente demanda a la procuradora judicial y a la Defensora de Familia adscritas a este Despacho.

**OCTAVO:** Se Reconoce personería a la abogada PAOLA LEONOR CORTÉS ARISTIZÁBAL para que represente los intereses de la parte actora, en los términos del poder conferido.

### **NOTIFÍQUESE**

3

Firmado Por:  
Pastora Emilia Holguin Marin  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 014 Oral  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe81c31b8ea636f8b091f0cc3801d394fe24693953dc9aa7e9c274a5003b76d8**

Documento generado en 13/12/2022 11:56:12 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**